

No. 089/2005 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "INNOVACIONES
TECNOLÓGICAS IMAGINARIUM
SA"._____

CUANTIA: USDS10,000.00._____

100000001



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta y uno de agosto del año dos mil cinco, ante mí **Abogado HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **JUAN FERNANDO CEVALLOS FLOR**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Quito de libre tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **RUBEN LIONEL CEVALLOS FLOR**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Quito de libre tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **DAVID SEBASTIÁN CEVALLOS FLOR**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Quito de libre tránsito en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de loque doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la



Compañía “INNOVACIONES TECNOLÓGICAS IMAGINARIUM S.A.”, para su otorgamiento me presento con la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que diga: los señores **JUAN FERNANDO CEVALLOS FLOR**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; **RUBEN LIONEL CEVALLOS FLOR**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; y, **DAVID SEBASTIÁN CEVALLOS FLOR**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA “INNOVACIONES TECNOLÓGICAS IMAGINARIUM S.A.”.** **ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía tendrá la denominación de **INNOVACIONES TECNOLÓGICAS IMAGINARIUM S.A.**, y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de **GUAYAQUIL**, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**

000000002



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a) Importación, exportación, representación, distribución, consignación, venta de equipos, partes, piezas, repuestos de copiadoras y computadoras y equipos eléctricos y electrónicos para oficina; b) Servicio de mantenimiento de equipos de copiado, computación y de equipos de oficina; c) Compra venta de muebles, suministros y materiales para oficina. Se exceptúan las actividades que son privativas de las compañías de intermediación financiera, de acuerdo con la ley. En general la compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes, sean estos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en formación de toda clases de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por leyes ecuatorianas. La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL



DOLARES AMERICANOS (USD\$10.000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias nominativas de un dólar los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del uno al diez mil inclusive, suscrito y otorgado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto.

ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.

ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos

000003

los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Además podrá convocarse a Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresara en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista



elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintiséis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar y remover un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; j) Interpretar con carácter

000005

obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; k) Nombrar liquidadores; l) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL

PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará cinco años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, contratos y obtener créditos de acuerdo a los montos que fije periódicamente la Junta General; d) Comparecer conjuntamente con el Gerente General a la compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, le reemplazará la persona que designe la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de Secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; e) Intervenir en la compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General de accionistas; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de



AMERICANOS) de la Compañía, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas; y, pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR DOS AÑOS | CAPITAL TOTAL | NUMERO ACCIONES |
|-------------------------------|------------------|----------------|----------------------------|---------------|-----------------|
| JUAN FERNANDO CEVALLOS FLOR | 2.000 | 500 | 1.500 | 2.000 | 2.000 |
| RUBEN LIONEL CEVALLOS FLOR | 2.000 | 500 | 1.500 | 2.000 | 2.000 |
| DAVID SEBASTIÁN CEVALLOS FLOR | 6.000 | 1.500 | 4.500 | 6.000 | 6.000 |
| TOTAL | 10.000 | 2.500 | 7.500 | 10.000 | 10.000 |

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado

DEPOSITO A PLAZO No. 38412
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

INNOVACIONES TECNOLOGICAS IMAGINARIUM S.A.

| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|-------------------|-------------------|----------------------|
| 30 días | 0.40 | 30/09/2005 |
| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total |
| 2,500.00 | 0.83 | 2,500.79 |

000000007

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Miércoles 31 de Agosto de 2005

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada
espinosa guzman mara piedad

N° 0145368

REV. 05/2002

2011679

TERMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.



Los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.

Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra actividad, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título. _____

Todos los derechos contenidos en el presente título. _____

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACCIONISTAS

JUAN FERNANDO CEVALLOS FLOR
RUBEN LIONEL CEVALLOS FLOR
DAVID SEBASTIAN CEVALLOS FLOR
TOTAL

VALOR
\$500,00
\$500,00
\$1500,00
\$2500,00

Verónica Cedeno
Centro Integral de Negocios
Cin Nueve de Octubre

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7061764

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CEVALLOS FLOR JUAN FERNANDO

Fecha de Reservación: 17/08/2005 09:22:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INNOVACIONES TECNOLOGICAS IMAGINARIUM S.A.
Aprobado

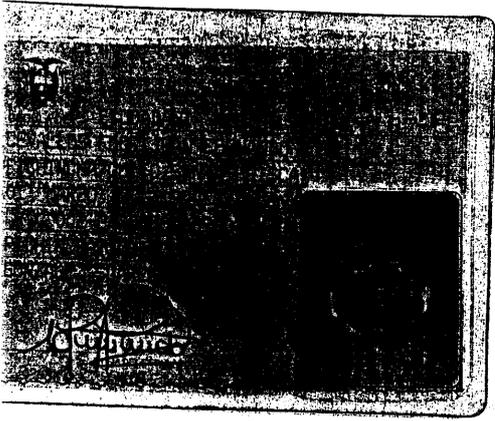
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

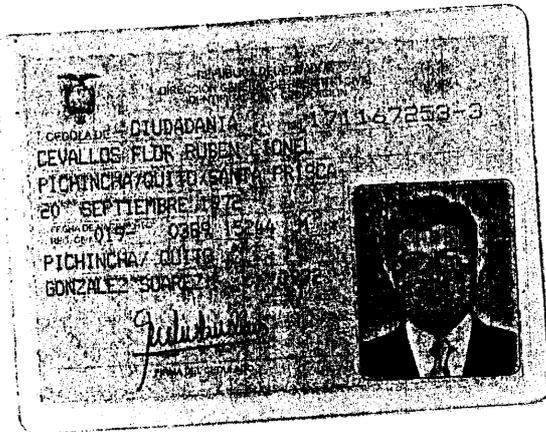
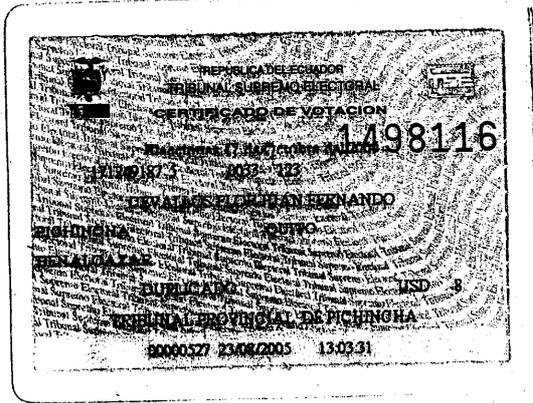
Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



00000008



00000000



10000010

financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Se entenderán incorporados a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se faculta al Doctor Gerardo Castro Calvachi, para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General que será por él presidida. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento. Doctor Gerardo Castro Calvachi.- Matrícula del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



AL HUBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Juan Fernando Cevallos Flor

JUAN FERNANDO CEVALLOS FLOR

Ced. U. No. 171249187-5

Cert. Vot. 1498116



Humberto Moya Flores
RUBEN LIONEL CEVALLOS FLOR

Ced. U. No. 171167253-3

Cert. Vot. 424-0033

David Sebastian Cevallos Flor
DAVID SEBASTIAN CEVALLOS FLOR

Ced. U. No. 1711846301

Cert. Vot. 1170-0003

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

Humberto Moya Flores
AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **05-G-IJ-0006113** DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **13 DE SEPTIEMBRE DE 2.005**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "INNOVACIONES TECNOLÓGICAS IMAGINARIUM S.A.", LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **31 DE AGOSTO DEL 2.005**.

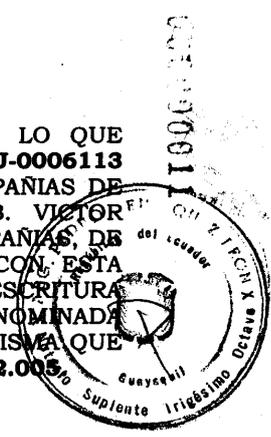
GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 16 DEL 2.005



AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTON



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





000000012
000000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1- **Certifico:** que con fecha veintitrés de Septiembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05-G-IJ-0006113**, dictada por el Director del Departamento Jurídico de Compañías, el 13 de Septiembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INNOVACIONES TECNOLOGICAS IMAGINARIUM S.A.**, de fojas **99.573 a 99.595**, Registro Mercantil número **18.609** y anotada el veintitrés de Septiembre del dos mil cinco, bajo el número **35.875** del Repertorio a las 10:59 Horas.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 35875
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR *RA*